REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00111-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO y JOSE DE JESUS BOLAÑO POLO.

A U T O

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial recibido vía correo electrónico, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, y de igual forma solicita que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, en el mismo sentido solicita que en el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, ordenar el desglose, la cual puede ser retirada el apoderado judicial de la parte demandante.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO y JOSE DE JESUS BOLAÑO POLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Hágase el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada, tal y como lo solita el demandante.

CUARTO: Si se aportó escrituracontentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad demandante, hágase el desglose de la misma, tal y como se solicita en el escrito de terminación.

QUINTO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - San Sebastian De Buenavista

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
926d488164ed0459cd52db980f0d5f587717d9f9d8f7c721abf020395e3b431e
Documento generado en 12/08/2021 08:43:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica